



**FEDERACIÓN CANARIA
DE AJEDREZ**

FEDERACIÓN CANARIA DE AJEDREZ

**REGLAMENTO GENERAL
DE COMPETICIÓN**



Tabla de contenido

TITULO I. GENERALIDADES⁶

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación⁶

Artículo 2º. Principios generales.⁶

TITULO II. TEMPORADA DEPORTIVA. LICENCIA FEDERATIVA. CUOTAS⁷

Artículo 3º. La Temporada Deportiva⁷

Artículo 4º. La Licencia Federativa⁷

Artículo 5º. Tipos de Licencias Federativas⁷

Artículo 6º. Datos de las licencias⁸

Artículo 7º. La Licencia Independiente.⁸

Artículo 8º. Duración y causas de extinción de la condición de federado.⁸

Artículo 9º. Los Derechos Deportivos.⁸

Artículo 10º. Cambio de Club, de Federación o Delegación Insular o de Federación Autonómica.⁹

Artículo 11º. La Cuota Federativa. Suplementos.⁹

Artículo 12º. Forma de tramitación de la Licencia Federativa.⁹

Artículo 13º. Exigibilidad de la licencia.¹⁰

Artículo 14º. Duplicidad de licencia.¹⁰

TITULO III. LOS JUGADORES¹¹

Artículo 15º. Cambio de bandera FIDE.¹¹

Artículo 16º. Derechos de los jugadores.¹¹

Artículo 17º. Derechos de los jugadores no españoles.¹¹

Artículo 18º. Deberes y obligaciones de los jugadores.¹²

Artículo 19º. Deberes y obligaciones de los jugadores con bandera distinta a ESP en la FIDE.¹²

Artículo 20º. Categorías de jugadores según su edad.¹²

TÍTULO IV. LOS CLUBES¹⁴

Artículo 21º. El Club Federado¹⁴

Artículo 22º. Derechos de los clubes¹⁴

Artículo 23º. Deportistas con bandera distinta a ESP en la FIDE en competiciones de clubes¹⁴

Artículo 24º. Deberes y obligaciones de los clubes¹⁴

TITULO V. ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE UNA COMPETICIÓN OFICIAL¹⁶

CAPÍTULO 1º. LA RESPONSABILIDAD DE LA FCA¹⁶

Artículo 25º. La organización de los Campeonatos de Canarias¹⁶

Artículo 26º. Principios generales de las competiciones¹⁶

Artículo 27º. La garantía presupuestaria¹⁶

Artículo 28º. Los reglamentos específicos de las competiciones¹⁷

CAPÍTULO 2º. LA RESPONSABILIDAD DEL ORGANIZADOR¹⁷

Artículo 29º. Convocatoria de organización de las competiciones oficiales¹⁷



Artículo 30º. Las condiciones de alojamiento17

Artículo 31º. Las condiciones de manutención17

Artículo 32º. Las condiciones de desplazamiento18

Artículo 33º. La información a los participantes18

Artículo 34º. La atención médica18

Artículo 35º. El control de dopaje18

CAPÍTULO 3º. DE LOS RESPONSABLES DE LA COMPETICIÓN18

Artículo 36º. Órganos de una competición18

Artículo 37º. El Organizador18

Artículo 38º. El Delegado Federativo18

Artículo 39º. Funciones del Delegado Federativo19

Artículo 40º. La designación de los árbitros19

Artículo 41º. El Árbitro Principal19

Artículo 42º. Los Árbitros Adjuntos.20

Artículo 43º. Los Árbitros Auxiliares.20

Artículo 44º. Juez Único o Comité de Competición20

Artículo 45º. La formación del Comité de Competición21

Artículo 46º. Funcionamiento del Comité de Competición21

Artículo 47º. Incompatibilidad de los miembros del Comité de Competición.21

CAPÍTULO 4º. DE LAS CONDICIONES DE JUEGO21

Artículo 48º. La Sala de juego.21

Artículo 49º. Las mesas y sillas22

Artículo 50º. Los tableros y piezas22

Artículo 51º. Los relojes22

Artículo 52º. Los tableros murales. Dispositivos electrónicos22

TÍTULO VI. PROMOCIÓN DEL AJEDREZ Y SELECCIONES CANARIAS23

Artículo 53º. La Tecnificación de la Federación Canaria23

Artículo 54º. La Selección Canaria23

Artículo 55º. Convocatorias de la Selección Canaria23

Artículo 56º. Criterios de selección23

Artículo 57º. El Capitán de la Selección Canaria23

Artículo 58º. El Delegado de la Selección Canaria23

Artículo 59º. Empresas ajedrecísticas24

TÍTULO VII. DE LAS COMPETICIONES OFICIALES INDIVIDUALES25

CAPÍTULO 1º. TIPOS Y SISTEMAS DE COMPETICIONES OFICIALES INDIVIDUALES25

Artículo 60º. Tipos de competiciones individuales25

Artículo 61º. Unificación de categorías masculina y femenina25

Artículo 62º. Forma de disputa de los campeonatos25

Artículo 63º. Sistemas de competición insulares y regionales25



Artículo 64º. Emparejamientos en los torneos por sistema suizo26

Artículo 65º. Número de rondas en sistemas suizos26

Artículo 66º. Incomparecencias y Descalificaciones26

CAPÍTULO 2º. PARTICIPANTES, INSCRIPCIÓN Y DOCUMENTACIÓN26

Artículo 67º. Forma de inscripción y documentación.26

Artículo 68º. Seguro Deportivo.26

CAPÍTULO 3º. CALENDARIOS27

Artículo 69º. Fechas de celebración e incompatibilidades.27

Artículo 70º. Informe a la FCA.27

Artículo 71º. Cronogramas de los torneos.27

CAPÍTULO 4º. PARTICIPANTES27

Artículo 72º. Jugadores con acceso subvencionado. Cuota de inscripción.27

Artículo 73º. Delegados en competiciones de edades.27

CAPÍTULO 5º. CONDICIONES DE JUEGO27

Artículo 74º. Ritmo de juego27

Artículo 75º. Sesión de juego28

Artículo 76º. Zona de juego y publicidad.28

CAPÍTULO 6º. CLASIFICACIONES Y PREMIOS.28

Artículo 77º. Clasificaciones, Desempates28

Artículo 78º. Asignación de plazas en los Campeonatos de Canarias28

Artículo 79º. Clasificación para los Campeonatos de España y del CSD29

Artículo 80º. Concurrencia de clasificaciones29

Artículo 81º. Trofeos y premios29

CAPÍTULO 7º. SOLICITUD DE CO-ORGANIZACIÓN DE LOS CTOS. DE CANARIAS.29

Artículo 82º. Condiciones mínimas de organización29

Artículo 83º. Coincidencia de fechas29

Artículo 84º. Plazo de recepción de solicitudes29

Artículo 85º. Características de la oferta30

TÍTULO VIII. DE LAS COMPETICIONES OFICIALES POR EQUIPOS31

CAPÍTULO 1º. TIPOS DE COMPETICIONES Y CLUBES31

Artículo 86º. Tipos de Competiciones por equipos31

Artículo 87º. Clubes en categorías nacionales31

CAPÍTULO 2º. CAMPEONATO DE CANARIAS POR EQUIPOS31

Artículo 88º. Sistema de juego y participantes en Campeonato de Canarias por Equipos31

Artículo 89º. Campeonatos Insulares32

CAPÍTULO 3º. OTRAS CUESTIONES ORGANIZATIVAS32

Artículo 90º. Plazos de inscripción32

Artículo 91º. Incompatibilidades sobre la inscripción y alineación de jugadores32

Artículo 92º. Descalificaciones32



Artículo 93°. Desempates32

Artículo 94°. Evaluación Elo32

CAPÍTULO 4°. DE LOS EQUIPOS32

Artículo 95°. Inscripción y orden de fuerza32

Artículo 96°. Ampliación de lista33

CAPÍTULO 5°. DE LOS ENCUENTROS33

Artículo 97°. Alineaciones33

Artículo 98°. Condiciones de juego33

Artículo 99°. Acta del encuentro y planillas34

Artículo 100°. Ritmo de juego en competiciones por equipos34

Artículo 101°. Incomparecencias34

Artículo 102°. Alineaciones indebidas34

Artículo 103°. Reclamaciones en competiciones por equipos34

Artículo 104°. Delegados y capitanes34

DISPOSICIÓN DEROGATORIA35

DISPOSICIÓN FINAL35

APÉNDICE 1°. ACCESO SUBVENCIONADO EN LAS COMPETICIONES INDIVIDUALES.35



TITULO I. GENERALIDADES

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente reglamento, en desarrollo de los estatutos, desarrolla los derechos y deberes de los miembros federados de la Federación Canaria de Ajedrez (FCA); sus condiciones de adscripción; y contiene las normas generales por las que se rigen sus actividades deportivas y, en especial, sus competiciones.
2. La presente disposición se aplica a todas las personas físicas o jurídicas que practican, participan o intervienen, en el desarrollo de cualquier especialidad de ajedrez federado en Canarias competencia de esta Federación.
3. Este Reglamento es de aplicación obligada tanto en la FCA como en sus Federaciones y Delegaciones Insulares.
4. La plenitud de derechos, incluso el de sufragio, corresponde en los términos previstos en las normas legales y en los Estatutos de la FCA.
5. Se denomina, en adelante, “jugador al deportista federado, entendiéndose que puede ser de sexo masculino o femenino. El mismo criterio debe aplicarse a “árbitro”, “monitor”, “delegado” o “presidente”

Artículo 2º. Principios generales.

1. Los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe.
2. Las normas de la FIDE y de la FEDA son aplicables con carácter supletorio en aquello que concierna al juego, pero no en lo que implique condiciones económicas u organizativas de los torneos.
3. Las Reglas Disciplinarias son aplicables sólo a las personas y entidades federadas en la FCA por actos en competiciones, reuniones y actividades de la FCA, de las Federaciones y Delegaciones o de sus miembros.
4. Podrá primarse a algún colectivo, sexo o categoría, cuando exista un interés general y objetivo en beneficio de la promoción del ajedrez.
5. Principio de sumisión voluntaria. Si un torneo, no propio de la Federación, se declara unilateralmente regido por las normas de la FCA no implicará para ésta compromiso ni competencia algunos que no sea la derivada de las normas legales y reglamentarias vigentes.



TITULO II. TEMPORADA DEPORTIVA. LICENCIA FEDERATIVA. CUOTAS

Artículo 3º. La Temporada Deportiva

1. La Temporada Deportiva de la FCA es del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.
2. Se puede autorizar la suspensión o modificación de la temporada oficial de juego en casos de fuerza mayor o por circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen, siempre que no perjudique derechos deportivos adquiridos y se comunique con suficiente antelación.

Artículo 4º. La Licencia Federativa

1. Se entiende por licencia federativa, el documento expedido por la FCA que acredita la afiliación de su titular a la misma, su periodo de validez será hasta el final de la temporada deportiva.
2. La FCA emitirá las licencias deportivas en formato digital o físico, publicando el listado de federados en su página web.
3. Las personas físicas o jurídicas titulares de una licencia federativa, tienen los derechos y las obligaciones establecidas en los Estatutos de la FCA, el presente Reglamento y demás normas que les sean de aplicación.
4. La denegación de licencia deportiva debe estar fundada en alguna causa reglamentaria suficiente y ser razonada y comunicada al interesado. Son motivos para la denegación los siguientes:
 - a. Tenerla suscrita ya con otro club canario o nacional en la misma temporada, salvo los casos previstos en el presente reglamento.
 - b. Solicitarla, salvo en caso de licencia independiente, a través de un club que no reúna las condiciones reglamentarias.
 - c. Que exista una sanción disciplinaria deportiva.
 - d. Que no se haya abonado la cuota establecida.
5. Contra la denegación, que deberá ser motivada, o fraude en la expedición de las licencias podrá interponerse por el interesado recurso ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva.

Artículo 5º. Tipos de Licencias Federativas

1. Pueden existir diversos tipos de licencias:
 - a. **Dependiente o independiente**, si precisa la mediación de un club o de otra entidad jurídica colectiva si no la precisa.
 - b. **Individual o colectiva**, si la tramitación es persona a persona o si es convenida con una entidad a la que se delega.
2. La licencia federativa, en función de sus destinatarios, presenta las siguientes modalidades:
 - a. **Licencia de Jugador**
 - b. **Licencia de Club**
 - c. **Licencia de Árbitro**
 - d. **Licencia de Entrenador-Monitor**
3. Todas las licencias estarán vinculadas a una Federación Insular o Delegación Insular, excepto las licencias independientes que estarán vinculadas a la Federación Canaria.
4. El jugador es libre de suscribir licencia de forma independiente o por cualquier club que lo admita, y no puede ser obligado por ningún club a suscribirla.
5. La licencia por un estamento es independiente de cualquier otra licencia por otro estamento.
6. Los clubes estarán vinculados a la Federación Insular o Delegación Insular correspondiente a su domicilio social.
7. La firma de la solicitud de licencia tiene el carácter de declaración formal del jugador respecto a los datos que figuran en la misma, siendo responsable de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos reglamentarios. El jugador, y en su caso su propio Club, tienen la obligación de comunicar las variaciones que se produzcan en los datos formulados. A tal efecto, la FCA podrá exigir al jugador que acredite su edad e identidad a través del oportuno documento oficial.



Artículo 6º. Datos de las licencias

En la licencia, según la modalidad de que se trate, deben constar imprescindiblemente los siguientes datos:

1. **Licencia de jugador:** número, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, club con el que está federado en su caso, Federación o Delegación Insular a la que pertenece, temporada para la que está en vigor, número del D.N.I. o N.I.E o Pasaporte, y cualquier otro dato que se considere de interés federativo. Para los jugadores con licencia independiente (sin Club), debe constar la palabra “independiente” en el lugar de la licencia destinado al Club.
2. **Licencia de club:** número, denominación del club, número de registro, Federación o Delegación Insular a la que pertenece, temporada para la que está en vigor y cualquier otro dato que se considere de interés federativo.
3. **Licencia de árbitro:** número, nombre y apellidos, número del D.N.I., o N.I.E o Pasaporte, Federación o Delegación Insular a la que pertenece, temporada para la que está en vigor y cualquier otro dato que se considere de interés federativo.
4. **Licencia de monitor:** número, nombre y apellidos, número del D.N.I., o N.I.E o Pasaporte, Federación o Delegación Insular a la que pertenece, temporada para la que está en vigor y cualquier otro dato que se considere de interés federativo.

Artículo 7º. La Licencia Independiente.

La tramitación de licencias independientes, sin vinculación a un club, se admite, en los casos siguientes:

1. **Jugadores:** con derecho a participar en las competiciones oficiales de la FCA, si se cumplen los requisitos deportivos exigidos. Esta licencia puede transformarse en cualquier momento en licencia dependiente dentro de una Federación o Delegación Insular. En casos de baja en el club, la licencia dependiente puede devenir en independiente.
2. **Técnicos:** Siempre tendrá carácter independiente.
3. **Árbitros:** Siempre tendrá carácter independiente.
4. **Condición de federado.**
 - a. A los efectos anteriores se considerará que un jugador está federado si aparecen en el GEFE FEDA (licencia homologada en España) o el trámite de la licencia haya sido realizado por la FCA.
 - b. El hecho de poseer código FIDE, pero no figurar en GEFE FEDA, no permite suponer que el deportista esté federado y asegurado en otro país. En consecuencia, deberá abonar su licencia según el caso.

Artículo 8º. Duración y causas de extinción de la condición de federado.

1. La condición de miembro de la FCA se extingue por las causas siguientes:
 - a. Sanción disciplinaria.
 - b. Fin de la temporada para la que fue expedida.
 - c. Baja concedida por la FCA.
2. La licencia se considera expedida hasta el fin de la temporada correspondiente. Antes de este plazo un jugador podrá solicitar su baja en la FCA. Para ello deberá dirigir un escrito a la FCA solicitando expresamente la baja.

Artículo 9º. Los Derechos Deportivos.

Los derechos deportivos de un club a disputar varias competiciones o categorías de esta no son transmisibles, salvo en los siguientes supuestos:

1. Fusión de clubes. Las asambleas de socios de los clubes acuerdan las respectivas disoluciones de los clubes y su integración en un club nuevo que asume los derechos y obligaciones de los clubes que desaparecen.



2. Absorción. Un club acuerda en asamblea su disolución y su integración en otro club. La asamblea de este último club acuerda asimismo la integración del primero y la asunción de los derechos y obligaciones del club que desaparece.
3. En el momento en que los acuerdos descritos en los supuestos 1 y 2 hayan sido inscritos en el Registro Canario de Entidades Deportivas, la Federación reconocerá al nuevo club o al club absorbente los derechos deportivos de los clubes disueltos.

Artículo 10º. Cambio de Club, de Federación o Delegación Insular o de Federación Autonómica.

1. En el caso de que un jugador desee cambiar a otro Club durante el transcurso de la temporada, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a. Que no hayan sido alineados en competición oficial, o si lo han sido, no hayan disputado partidas en su club de procedencia y exista consentimiento expreso del mismo.
 - b. Que no haya realizado ya un cambio de club en la temporada en curso. Sólo se permite un cambio de club por temporada.
2. El procedimiento para la solicitud de cambio de club será el siguiente:
 - a. El deportista abonará al club en el que está federado el coste íntegro de su licencia de deportista, salvo que el club le exima de esta obligación.
 - b. El deportista enviará a la FCA un email solicitando el cambio de club. Incluirá en esta comunicación el comprobante de pago, así como un documento firmado por ambos clubes dando el consentimiento oportuno.
 - c. La FCA hará las verificaciones oportunas antes de proceder al cambio.
3. Si una persona tiene licencia (deportista, árbitro o técnico) en vigor en otra autonomía podrá solicitar el alta en la FCA si aporta la baja de la otra federación autonómica. La FCA comprobará que la FEDA ha tramitado correctamente esta baja antes de conceder el alta.
4. Se podrá terminar la vinculación deportiva entre un jugador y su club, antes de caducar la licencia, por alguna de las causas siguientes:
 - a. Incumplimiento grave de obligaciones reglamentarias, mediante expediente promovido a petición de la otra parte.
 - b. Por disolución u otra causa de pérdida de afiliación del club.
 - c. Por acuerdo entre el jugador y su club, que le expedirá carta de baja, cuando dicho acuerdo tenga como fin el cambio de vinculación del jugador a otro club de la FCA.
 - d. A petición del jugador, cuando su club no hubiera formalizado, dentro de plazo, la inscripción en la competición oficial por equipos.

Artículo 11º. La Cuota Federativa. Suplementos.

1. Las cuotas federativas son aprobadas por la Asamblea General de la FCA y entran en vigor la temporada siguiente a su aprobación.
2. Además de la cuota federativa, la Asamblea General puede fijar suplementos especiales por competiciones o categorías o determinados servicios, tales como Derechos FEDA, cuota para Delegación Insular, etc.
3. La FCA contratará un seguro deportivo Y otro de responsabilidad civil para todos sus afiliados, que se incluirá en el precio de la licencia, y cuyo importe se publicará anualmente mediante circular.

Artículo 12º. Forma de tramitación de la Licencia Federativa.

1. El acto de alta o de renovación de las licencias seguirá el procedimiento que se detalla a continuación:
 - a. La forma correcta para la tramitación de licencias de la FCA es enviar un email a licenciasfca@gmail.com, donde se adjunte el **documento oficial** debidamente cumplimentado y con el comprobante de pago de las licencias a tramitar.
 - b. Una vez verificados los datos, la FCA emitirá un listado actualizado de los jugadores federados por el club solicitante, o jugador independiente, debidamente sellado.
 - c. Para participar en cualquier tipo de competición oficial es necesario estar "FEDERADO".



- d. En el caso de las licencias independientes de jugadores, árbitros y técnicos, serán los propios interesados quienes tramiten su alta o renovación.
 - e. Las licencias serán abonadas a la FCA, regulando ésta las cantidades, los plazos y la forma de abono.
2. Se podrán tramitar altas nuevas durante toda la temporada, siendo su plazo de validez hasta la finalización de esta.

Artículo 13º. Exigibilidad de la licencia.

1. Para la participación en las competiciones oficiales organizadas por la FCA y la FEDA, o valederas para ranking FIDE, sin perjuicio de que se cumplan los requisitos deportivos establecidos, es obligatoria la posesión de la licencia.
2. La FCA podrá denegar la homologación de una competición o su cómputo para ranking ELO si detecta la presencia de jugadores no federados en dicha competición.

Artículo 14º. Duplicidad de licencia.

1. Ningún deportista puede tener licencia del mismo tipo por dos clubes, federaciones y/o delegaciones insulares o federaciones autonómicas simultáneamente.
2. En caso de confirmarse una duplicidad, se comprobará la autenticidad de las licencias a través de las federaciones y/o delegaciones insulares o federaciones autonómicas correspondientes, que deberán aportar la documentación acreditativa en un plazo de 10 días. Si no lo hicieran, se anularán las licencias que no resulten debidamente acreditadas, sin perjuicio de otras sanciones disciplinarias a las que hubiera lugar.



TITULO III. LOS JUGADORES

Artículo 15º. Cambio de bandera FIDE.

1. Todo jugador federado tiene derecho a solicitar a la FCA que tramite ante la FEDA el cambio de su bandera representativa ante la FIDE, en los términos y con los requisitos que tenga establecido la FEDA.
2. Los gastos derivados del trámite de cambio de bandera serán por cuenta del solicitante.

Artículo 16º. Derechos de los jugadores.

Los jugadores federados de nacionalidad española con bandera ESP ante la FIDE que no estén sujetos a sanción disciplinaria que se lo impida, tendrán además de otros que puedan corresponderle especificados en los Estatutos de la FCA, los siguientes derechos:

1. Participar en los Campeonatos Oficiales Individuales, si cumple los demás requisitos deportivos establecidos.
2. Cualquier jugador federado podrá participar en una única competición Insular clasificatoria para los distintos Ctos. de Canarias, bien en la isla donde tenga expedida su licencia o bien en su isla de residencia.
3. Formar parte de las listas que se establezcan para la obtención de becas u otras ayudas a deportistas.
4. Participar en todas las pruebas oficiales de organización abierta que se celebren en territorio canario, con las limitaciones de inscripción relativas a plazas y número de participantes.
5. Participar en las pruebas que, valederas para los Campeonatos de Canarias, organicen sus clubes, las Federaciones o Delegaciones Insulares y la FCA, de acuerdo con lo que se especifique en los reglamentos o bases de cada competición.
6. Representar a Canarias en las competiciones nacionales o internacionales en que esta intervenga, tanto individuales como por equipos, siempre que se haya hecho acreedor al puesto de acuerdo con los reglamentos o bases de cada competición, o sea seleccionado por la FCA.
7. Que sean remitidos a la FEDA y FIDE los resultados por él obtenidos en pruebas Nacionales o Internacionales homologadas por la FEDA, jugadas en Canarias, bien para su evaluación en el ranking internacional o bien para la obtención de normas y titulaciones internacionales que hayan sido puestas en conocimiento de la FEDA juntamente con el informe arbitral de la prueba. La FCA no tendrá obligación de remitir a la FEDA y FIDE los resultados de un Torneo si la totalidad de jugadores con bandera ESP que participen en el mismo no están federados, sin perjuicio del procedimiento sancionador al que hubiera lugar.
8. Que se vigile que sean contabilizados por la FIDE, tanto para el ranking FIDE, como para la obtención de normas y títulos internacionales, los resultados obtenidos en competiciones jugadas en el extranjero que sean puestas en conocimiento de la FCA.
9. Que sean solicitados a la FIDE los títulos a los que por sus resultados se hayan hecho acreedores, como asimismo que se efectúen ante dicho organismo las reclamaciones que por la no inclusión en el ranking o el cálculo erróneo de alguna de sus actuaciones deban realizarse.
10. Obtener cualquier tipo de designación, ayuda, o subvención de la FCA.
11. Percibir remuneración económica de cualquier especie.

Artículo 17º. Derechos de los jugadores no españoles.

1. Tendrán igualmente los derechos establecidos en el artículo anterior los deportistas federados, no españoles, menores de dieciocho años, que cumplan la totalidad de los requisitos siguientes:
 - a. Ostentar la bandera ESP ante la FIDE.
 - b. Disponer de tarjeta de residente o estar escolarizado en España.
2. Tendrán igualmente los derechos establecidos en el artículo anterior los deportistas federados, no españoles, mayores de dieciocho años, que cumplan la totalidad de los requisitos siguientes:
 - c. Ostentar la bandera ESP ante la FIDE.



- d. Disponer de tarjeta de residente o cualquier formalismo establecido en la normativa FEDA.
3. Los jugadores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior, así como los que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo, apartados 1 y 2, serán seleccionables por la FCA para participar en Competiciones Oficiales de ámbito supra-autonómico, excepto en los casos de sanción disciplinaria que lo impida o que no puedan representar a Canarias según la normativa vigente en cada momento.
4. Los jugadores federados residentes en Canarias que no cumplan los requisitos del artículo anterior ni los de los puntos 1 y 2 del presente, no sujetos a sanción disciplinaria que se lo impida, tendrán, además de otros que puedan corresponderle especificados en los Estatutos de la FCA, los derechos de los apartados 6 y 7 del artículo anterior. Además, se les permitirá participar en todas las competiciones oficiales insulares y en los campeonatos de Canarias que se convoquen en formato open, aunque no podrán conseguir derechos de clasificación, según lo establecido por la normativa FEDA.

Artículo 18º. Deberes y obligaciones de los jugadores.

Los jugadores federados con bandera ESP ante la FIDE tienen, además de otras que les puedan corresponder de acuerdo con los Estatutos de la FCA, y demás normas que les sean de aplicación, las obligaciones siguientes:

1. Acatar las decisiones de los Órganos de gobierno de la FCA, sin perjuicio de los recursos que legal o estatutariamente puedan interponer.
2. Observar en todo momento un comportamiento correcto con los compañeros, árbitros, organizadores, etc., como asimismo conducirse con la ética y deportividad que se exige al practicante de este deporte.
3. Comparecer a las competiciones organizadas por la FCA, Federaciones o Delegaciones Insulares en las que se haya inscrito el deportista. La imposibilidad de asistir deberá ser comunicada y debidamente justificada.
4. Representar a la FCA, Federaciones o Delegaciones Insulares en las competiciones oficiales cuando hayan sido seleccionados por ésta, o se hayan hecho acreedores a esta representación por sus resultados deportivos. Esta obligación podrá excusarse mediante alegación y acreditación de causa debidamente justificada.

Artículo 19º. Deberes y obligaciones de los jugadores con bandera distinta a ESP en la FIDE.

Los jugadores federados con bandera distinta a ESP ante la FIDE tendrán además de otras que puedan corresponderles, las obligaciones especificadas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo anterior.

Artículo 20º. Categorías de jugadores según su edad.

1. En relación a su edad los jugadores se dividen en las siguientes categorías:
 - a. Veterano Supra 65 (si cumple 65 años o más en el año natural en que finaliza la temporada)
 - b. Veterano Supra 50 (si cumple 50 años o más en el año natural en que finaliza la temporada)
 - c. Senior (si cumple entre 21 y 49 años en el año natural en que finaliza la temporada)
 - d. Junior (si cumple 19 o 20 años en el año natural en que finaliza la temporada)
 - e. Juvenil (si cumple 17 o 18 años en el año natural en que finaliza la temporada)
 - f. Cadete (si cumple 15 o 16 años en el año natural en que finaliza la temporada)
 - g. Infantil (si cumple 13 o 14 años en el año natural en que finaliza la temporada)
 - h. Alevín (si cumple 11 o 12 años en el año natural en que finaliza la temporada)
 - i. Benjamín (si cumple 9 o 10 años en el año natural en que finaliza la temporada)
 - j. Prebenjamín si cumple 8 años o menos en el año natural en que finaliza la temporada)
2. En relación con su edad, las categorías de promoción tendrán esta clasificación:
 - a. Sub 20 (todos los jugadores hasta Junior)
 - b. Sub 18 (todos los jugadores hasta Juvenil)
 - c. Sub 16 (todos los jugadores hasta Cadete)
 - d. Sub 14 (todos los jugadores hasta Infantil)
 - e. Sub 12 (todos los jugadores hasta Alevín)
 - f. Sub 10 (todos los jugadores hasta Benjamín)



- g. Sub 8 (los jugadores de Prebenjamín)
3. En caso de competir conjuntamente en un mismo torneo los jugadores de categorías inferiores concurren también a las plazas que sean asignadas a las superiores.



TÍTULO IV. LOS CLUBES

Artículo 21º. El Club Federado

1. Se entiende por club federado, todo club que posee una licencia de la FCA expedida a su nombre y en vigor.
2. Para la participación en las competiciones ajedrecísticas organizadas por la FCA u homologadas por ella, es obligatoria la posesión de esta licencia.
3. Para la obtención de la licencia de la FCA, los clubes o Secciones deportivas de cualquier entidad deben estar inscritos en el Registro Canario de Entidades Deportivas en la modalidad de Ajedrez.
4. Ningún club puede proponer o señalar su local de juego en las competiciones oficiales en una Isla diferente a la suya. Se exceptúan los casos de concentraciones, aprobadas por la Federación, o competiciones en que se admita tal posibilidad, con carácter justificado y si no media perjuicio para el adversario.
5. Un club puede cambiar de denominación inscribiendo el correspondiente acuerdo de su asamblea en el Registro Canario de Entidades Deportivas. Asimismo, puede participar en competiciones con equipos denominados con nombres o letras complementarios o de firmas comerciales que les patrocinen.

Artículo 22º. Derechos de los clubes

Los clubes federados que no estén sujetos a sanción disciplinaria que se lo impida, tienen además de otros que puedan corresponderle especificados en los Estatutos de la FCA, los siguientes derechos:

1. Que sus equipos representativos en cada categoría sean admitidos a participar en las pruebas federativas de acuerdo con las normas que para la competición se establezcan.
2. Representar a Canarias en las competiciones por equipos en las que esta intervenga, siempre que se hayan hecho acreedores al puesto de acuerdo con las normas de la FCA.
3. Participar en cualquier competición por equipos nacional o internacional organizada o tutelada por la FCA, FEDA o FIDE.
4. Organizar cualquier otra competición homologada por la FCA, siempre que en su organización, bases y desarrollo se cumpla lo establecido para la misma.

Artículo 23º. Deportistas con bandera distinta a ESP en la FIDE en competiciones de clubes

Serán de aplicación las normas de la FEDA sobre utilización de jugadores con bandera distinta a ESP ante la FIDE en competiciones de clubes. En el caso de jugadores profesionales, la FCA podrá exigir la aportación de los contratos suscritos con los interesados. En la circular de puesta en marcha de cada competición se indicará la norma FEDA en vigor.

Artículo 24º. Deberes y obligaciones de los clubes

Los clubes federados tienen, además de otras que les puedan corresponder de acuerdo con los estatutos de la FCA y demás normas que les sean de aplicación, las siguientes obligaciones:

1. Ceder a sus jugadores para que acudan a los compromisos y competiciones en que intervenga la FCA, formando parte del equipo Canario, cuando sean seleccionados, o se hayan hecho acreedores al puesto por sus resultados deportivos, anteponiendo esta obligación a cualquier otro compromiso que pueda tener el club en esas mismas fechas.
2. Permitir que sus jugadores federados participen en las competiciones organizadas por la FCA, u homologadas por ella, especialmente en las pruebas oficiales.
3. No permitir que en las pruebas que organice, concedidas por la FCA, participen jugadores que no estén en posesión de la licencia de la FCA en vigor.
4. Cumplir y hacer cumplir en todas las competiciones las normas que en cada momento la FIDE, la FEDA y la FCA tengan en vigor.



5. Cursar al organismo federativo correspondiente, las solicitudes y reclamaciones que sus jugadores les presenten relativas a la actuación de estos en las diversas pruebas en que hayan participado o puedan participar, así como cualquier otra petición razonada de interés para el jugador y que necesite el apoyo y la tutela del club.
6. Tramitar anualmente las licencias federativas de su club y de sus jugadores a la FCA, en el plazo que ésta determine, en las condiciones establecidas en el Título II de este reglamento.
7. Acatar las decisiones de los Organismos Federativos, sin perjuicio de los recursos que legalmente les puedan corresponder.
8. Comunicar los cambios de denominación del club una vez aprobado por el RCED.

**TITULO V. ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE UNA COMPETICIÓN OFICIAL****CAPÍTULO 1º. LA RESPONSABILIDAD DE LA FCA****Artículo 25º. La organización de los Campeonatos de Canarias**

1. La organización de las competiciones regionales y, por tanto, la garantía de su celebración corresponde a la Federación Canaria de Ajedrez.
2. La FCA podrá adjudicar dicha organización a una Federación o Delegación Insular, a un Club de Ajedrez, a un organismo e incluso en una persona o entidad privada, siempre que el cumplimiento de las normas establecidas quede garantizado mediante contrato escrito, si se considera necesario.
3. La FCA deberá organizar anualmente las siguientes pruebas, como mínimo:
 - a. Campeonato de Canarias por Equipos
 - b. Campeonato de Canarias Absoluto
 - c. Campeonatos de Canarias de Edades
4. Una vez concedido el campeonato, la FCA anunciará su celebración con al menos 30 días antes de antelación.

Artículo 26º. Principios generales de las competiciones

1. La FCA reconoce el derecho exclusivo de la FIDE a fijar las reglas de juego.
2. Nadie podrá establecer reglas de juego distintas, ni siquiera complementarias, ni dictar reglas interpretativas con carácter imperativo que menoscaben la competencia conferida a los árbitros por las reglas oficiales de juego.
3. Todos respetarán las competencias de los árbitros en los términos establecidos por la FIDE, en cuanto a la resolución de los litigios entre los jugadores, originados directamente por el juego. Todo ello sin perjuicio de la competencia de los comités o jueces únicos de competición.
4. Las instrucciones dirigidas a los árbitros sobre las reglas de juego no tendrán carácter vinculante. No podrán limitar la autonomía concedida a cada árbitro por las reglas internacionales.
5. Si las reglas oficiales de juego confieren al árbitro facultades de apreciación o disposición discrecional, los comités de competición no podrán tomar una decisión contraria en lo que sea materia de esa apreciación discrecional.
6. Las Federaciones Insulares dictarán, en su ámbito propio, normativas y conjuntamente con las Delegaciones Insulares podrán dictar bases particulares y complementarias que se aplicarán en cada competición, las cuales completarán este Reglamento.
7. Las bases complementarias y específicas de una competición serán aprobadas por el órgano federativo competente y no tendrán efecto retroactivo.
8. Las competiciones oficiales Insulares deben cumplir las normas generales de coordinación y calificación de la FCA y FEDA.
9. En caso de urgencia y por circunstancias excepcionales que hagan imposible o gravemente inconveniente la aplicación de las bases de una competición o actividad, el responsable federativo podrá adoptar las medidas oportunas en mejor beneficio de la competición y de sus participantes. Se informará posteriormente a la FCA.
10. Las bases de una competición no podrán establecer infracciones o sanciones no tipificadas en el reglamento disciplinario de la FCA o inmediatamente superior.

Artículo 27º. La garantía presupuestaria

La compensación de los gastos de estancia, desplazamientos, premios y cuota de inscripción de los participantes en un Campeonato de Canarias se establecerán anualmente en los Presupuestos de la FCA.

**Artículo 28º. Los reglamentos específicos de las competiciones**

Cada Campeonato de Canarias será regulado, además de por el presente Reglamento y la legislación vigente aplicable, por unas bases específicas en las que deberán detallarse, como mínimo, lo siguiente:

1. Requisitos deportivos que permitan la participación en la prueba.
2. Plazo de inscripción y condiciones económicas.
3. Premios mínimos, si los hubiera.
4. Sistema de juego, número mínimo o fijo de rondas y días de juego.
5. Formas de desempate.
6. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

CAPÍTULO 2º. LA RESPONSABILIDAD DEL ORGANIZADOR**Artículo 29º. Convocatoria de organización de las competiciones oficiales**

1. El Presidente de la FCA podrá convocar un concurso para la organización de alguna o todas las competiciones oficiales. Lo hará mediante circular publicada al efecto, en la que se establecerán los requisitos mínimos exigidos para la organización de todas o parte de las pruebas.
2. Conocidos estos requisitos, se abrirá un plazo para que los organizadores envíen sus propuestas a la FCA.
3. Las propuestas para organizar los Campeonatos deberán dirigirse a la FCA. Su Junta Directiva decidirá entre la adjudicación correspondiente (teniendo en cuenta las mejores ofertas, tanto organizativas como deportivas) o asumir directamente la organización de la prueba.
4. Las pruebas se celebrarán en las fechas que se acuerden entre la FCA y el organizador. Salvo casos excepcionales deberán estar comprendidas entre el 1 de enero y el 1 de diciembre, procurando que no coincidan dos Campeonatos de Canarias en los que pueda estar clasificado un mismo jugador.
5. La FCA está facultada para aumentar el número de participantes en los Campeonatos de Canarias de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine en cada uno de ellos.
6. Las propuestas irán acompañadas de una oferta económica destinada a financiar total o parcialmente el presupuesto del Campeonato.
7. La FCA podrá condicionar el derecho a la percepción de ayudas o subvenciones por parte de los participantes al alojamiento de estos en el Hotel oficial durante el Campeonato, presencia en los actos oficiales y otras condiciones determinadas, que deberán establecerse en la convocatoria del Campeonato.

Artículo 30º. Las condiciones de alojamiento

1. El alojamiento de los jugadores y árbitros que acudan con cargo a los presupuestos de la FCA, en Campeonatos de Canarias será en hoteles de al menos tres estrellas. Podrá autorizarse una calificación menor siempre que se realice un informe sobre dicho establecimiento que garantice unas condiciones de alojamiento y manutención similares. Este informe será puesto en conocimiento de la Junta Directiva.

Artículo 31º. Las condiciones de manutención

1. La manutención será en el mismo hotel de alojamiento o en un restaurante próximo, tanto a la sala de juego como al citado hotel, y de una categoría en consonancia con el mismo.
2. Se procurará que el alojamiento y manutención comprendan, desde la cena y habitación de la noche anterior al comienzo de la ronda, hasta el desayuno del día siguiente a la finalización del Campeonato, considerándose la finalización de este la clausura y entrega de premios.

**Artículo 32°. Las condiciones de desplazamiento**

Existirán ayudas para los gastos de viaje de los participantes con cargo a los presupuestos de la FCA para acudir al campeonato, se abonarán en las cantidades y en la forma que se determine en los presupuestos de la FCA, y en las demás normas de desarrollo del presente Reglamento General.

Artículo 33°. La información a los participantes

1. Deberá ofrecerse diaria y obligatoriamente las informaciones relativas a cada ronda, la clasificación de la anterior ronda, las informaciones, circulares y resoluciones de interés general para los jugadores y los aficionados. Dicha información será publicada en las redes sociales oficiales.
2. Podrá publicarse un boletín que incluya la información del anterior apartado y las principales partidas del torneo.

Artículo 34°. La atención médica

1. Deberá publicarse en el tablón del torneo los lugares de atención médica incluidos en el seguro de deportistas y las normas de procedimiento.

Artículo 35°. El control de dopaje

1. La FCA a través del órgano designado al efecto, podrá efectuar un control del dopaje en las pruebas que corresponda.
2. Todo jugador federado está obligado a someterse a los controles de dopaje legalmente establecidos. Quien se negara a una prueba de control del dopaje durante el transcurso de una competición, será inmediatamente expulsado de la misma sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder.
1. En todas las competiciones será de aplicación el Reglamento de Control del dopaje de la FEDA.

CAPÍTULO 3°. DE LOS RESPONSABLES DE LA COMPETICIÓN**Artículo 36°. Órganos de una competición**

1. El Organizador y el Delegado Federativo no podrán ser la misma persona, en caso de organización con una entidad privada o un club.
2. Los Órganos Técnicos de una competición oficial Canaria serán el Árbitro Principal, los Árbitros Adjuntos, los Árbitros Auxiliares y el Comité de Competición o Juez Único.

Artículo 37°. El Organizador

A efectos de este Reglamento se entenderá por Organizador a la persona o entidad a quien haya concedido la FCA la organización de un campeonato determinado.

Artículo 38°. El Delegado Federativo

1. El Delegado Federativo, que deberá tener probada experiencia en la organización de pruebas de esta categoría, será nombrado por el Presidente de la FCA.
2. El Delegado Federativo podrá ser nombrado Director del Torneo.
3. El nombramiento será efectivo, hasta que, tras la terminación del acto de clausura, se emitan los informes correspondientes y se considere finalizado el contrato con la organización.

**Artículo 39º. Funciones del Delegado Federativo**

1. El Delegado Federativo tendrá entre otras propias de su cargo, que le puedan ser encomendadas por el Presidente de la FCA, las funciones siguientes:
 - a. Representar a la FCA ante el organizador, autoridades, cuerpo técnico y jugadores o clubes relacionados con la competición. Esta representación quedará momentáneamente suspendida cuando se encuentre presente el Presidente de la FCA.
 - b. Colaborar con los organismos, clubes o personas interesadas en la organización de la prueba, en todo lo concerniente a la información previa a la solicitud de la misma.
 - c. Asesorar a la Junta Directiva de la FCA, si es necesario con los desplazamientos previos, sobre las condiciones que para la organización de la prueba reúnan los diferentes solicitantes.
 - d. Auxiliar al Presidente o Junta directiva, si por ellos se le solicita, en la firma del contrato.
 - e. Asesorar a los organizadores en todo lo que solicite y pueda redundar en beneficio de la prueba y tienda a cumplir o mejorar lo contratado.
 - f. Dar su aprobación a las bases técnicas, de acuerdo con lo especificado en los Reglamentos y Circulares de la FCA.
 - g. Vigilar, antes y durante la competición, que se cumpla por la organización todo lo dispuesto en la reglamentación vigente, y en su caso, las condiciones que se hayan firmado.
2. La FCA podrá solicitar el visto bueno del Delegado Federativo antes del envío total o parcial de subvenciones al Organizador, para el mejor control del cumplimiento del contrato.
3. Elaborar un informe dirigido a la Junta Directiva de la FCA sobre lo acontecido en el desarrollo de los Campeonatos.

Artículo 40º. La designación de los árbitros

1. El Comité Técnico de Árbitros de la FCA designará a los árbitros principales y, si procede, a los árbitros adjuntos. Deberán ser, en torneos autonómicos organizados exclusivamente por la FCA, Árbitros Autonómicos, Nacionales o Internacionales con licencia de la FCA en vigor, procurando que los mismos sean idóneos para cada Competición.
2. La designación deberá seguir criterios objetivos previamente publicados.
3. Asimismo, deberá completar el cuadro técnico con árbitros auxiliares.
4. Todos los árbitros deberán tener su licencia en vigor.

Artículo 41º. El Árbitro Principal

1. El Árbitro Principal será nombrado según lo establecido en este reglamento y en el Reglamento del Comité Técnico de Árbitros de la FCA y deberá tener la titulación y experiencia especificadas exigidas. Tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:
 - a. Será el responsable técnico de la competición y de la aplicación correcta de las normas de juego en vigor, de lo especificado en las Bases y de las reglas de la FIDE (instruyendo, si para ello lo considera necesario, a los árbitros adjuntos y auxiliares).
 - b. Redactará o revisará las Bases Técnicas de acuerdo con lo especificado en este Reglamento, y las normas de la FIDE vigentes en cada momento y las presentará al Delegado Federativo, si lo hay, o a la FCA para su aprobación. La responsabilidad de la aplicación de estas será del Árbitro Principal.
 - c. Colaborará con el Delegado Federativo en la revisión técnica del material e instalaciones. Supervisará las instalaciones y material de juego poniendo en conocimiento del organizador las deficiencias que observe. Si no fueran subsanadas advertirá al Delegado Federativo por si las mismas fueran objeto de incumplimiento de contrato.
 - d. Distribuirá funciones complementarias, entre los Árbitros Adjunto y Auxiliares
 - e. Confirmará la lista inicial de participantes facilitada por la FCA y hará los emparejamientos, cumpliendo con todo lo estipulado en el Reglamento vigente en la FIDE en todo momento. Asimismo, hará las clasificaciones por rondas, y la clasificación final, aplicando los sistemas de desempate que se indiquen en las Bases.



- f. De estos emparejamientos y clasificación, dará copia al Delegado Federativo, a la Organización, a los responsables de prensa y Boletín, a los jugadores de forma general o específica. Asimismo lo expondrá en el tablón de anuncios de la competición o de forma telemática.
 - g. En caso de ausencia temporal o definitiva de la competición del Árbitro Principal, éste será sustituido por el Árbitro Adjunto.
2. Si en el torneo no hubiera árbitros adjuntos, nombrará a un árbitro auxiliar previa consulta con el Comité Técnico de Árbitros.
 3. Una vez terminada la prueba emitirá los informes preceptivos para la FEDA y FIDE. De estos informes dará copia a la organización y al Comité de Árbitros de la FCA.
 4. Igualmente expedirá certificaciones a los jugadores acreedores a normas de titulación o rating que lo soliciten.
 5. Dispondrá la ubicación en la sala de los árbitros adjuntos y auxiliares y supervisará el cumplimiento por los mismos de las funciones a ellos encomendadas.
 6. Mantendrá en todo momento la máxima colaboración con el organizador y con el Delegado Federativo, para conseguir el éxito de la prueba.

Artículo 42º. Los Árbitros Adjuntos.

1. Los árbitros adjuntos serán nombrados según lo establecido en este Reglamento. Tendrán las siguientes funciones:
 - a. Vigilar que en el sector de la sala que les sea encomendada por el Árbitro Principal se cumplan las Reglas del Ajedrez, las Bases Técnicas del torneo y las normas de la FIDE para el mismo.
 - b. Revisar los relojes y piezas antes de comenzar las partidas y antes de las reanudaciones.
 - c. Al finalizar las partidas recabarán de los contendientes la firma en las planillas y entregarán estas al Árbitro Principal.
 - d. Resolverán en primera instancia cualquier litigio que sobre las Leyes del Ajedrez y sobre las Bases Técnicas se puedan producir, dando cuenta con la mayor rapidez posible al Árbitro Principal, e incluso recabando su colaboración si tuviera alguna duda sobre la interpretación de estas.
 - e. Cualquier otra función propia de su cargo que les sea encomendada por el Árbitro Principal.

Artículo 43º. Los Árbitros Auxiliares.

1. Los árbitros auxiliares, deberán tener la titulación como mínimo de árbitro autonómico o insular. Se podrán designar árbitros en prácticas si es considerado necesario y serán nombrados por el Comité Técnico de Árbitros teniendo encomendadas entre otras las funciones establecidas en este Reglamento.
2. Sustituirán al árbitro principal del torneo, en los casos en que se especifican en este Reglamento.

Artículo 44º. Juez Único o Comité de Competición

1. En cada competición podrá constituirse un Comité de Competición, si así está establecido en las bases del evento, integrado por tres personas que resolverá todas las reclamaciones que efectúen los jugadores o delegados contra resoluciones arbitrales, en asuntos relacionados con las Leyes del Ajedrez, Bases Técnicas o normas FIDE.
2. En las competiciones en concentración el órgano encargado de resolver las reclamaciones podrá estar formado por un juez único, preferiblemente árbitro o jurista, que entenderá de los recursos presentados. En su defecto se formará un Comité de Competición formado por tres titulares y tres suplentes. Este Comité se constituirá antes del comienzo de la primera ronda de la Competición.
3. En el resto de las competiciones oficiales se nombrará un juez único, preferiblemente árbitro o jurista, que entenderá de los recursos presentados en primera instancia contra las resoluciones arbitrales.

**Artículo 45°. La formación del Comité de Competición**

1. En caso de no existir juez único, el Presidente de la FCA o, en su ausencia, el Director de Torneo será miembro nato y actuará de Presidente del Comité de Competición.
2. Los miembros restantes serán designados por sorteo entre los participantes en el Campeonato (jugadores en campeonatos individuales y delegados en los campeonatos por equipos y en las pruebas para menores de 16 años), según el siguiente procedimiento:
 - a. Se procurará que los elegidos sean de provincia distinta.
 - b. Se realizará un sorteo entre los participantes mayores de 16 años o delegados que tengan titulación arbitral.
 - c. Si tras el sorteo anterior fuera necesario elegir a más miembros, se procederá a otro sorteo como en el punto anterior ignorando la titulación arbitral.

Artículo 46°. Funcionamiento del Comité de Competición

1. El Comité de Competición, que ejercerá sus funciones de forma permanente durante toda la competición, se reunirá en sesión urgente, convocada por el Presidente, a petición de uno de sus miembros, o por reclamación de alguno de los jugadores o delegados.
2. Un participante o delegado podrá presentar una reclamación concerniente al juego a condición de que lo haga por escrito antes de transcurrir 30 minutos desde la terminación de la sesión en la que fue pronunciado el fallo. Los participantes sub 16 tendrán derecho a ser asistidos por sus delegados. Todos tendrán derecho a oír y contestar las alegaciones de la otra parte en el litigio.
3. El Comité de Competición examinará las reclamaciones sobre las condiciones de juego antes de comenzar el torneo o cuando se cambien esas condiciones.
4. Las resoluciones del Comité se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el voto de calidad será el del Presidente, el cual deberá redactar la resolución, debidamente motivada, que se entregará a las partes y al Árbitro Principal.
5. En la deliberación y votación sólo estarán los miembros del Comité de Competición.

Artículo 47°. Incompatibilidad de los miembros del Comité de Competición.

1. Los miembros del Comité que estén implicados en el asunto a fallar, o aquellos a los que por su desempate u otra causa puedan estar interesados en la decisión a tomar, no podrán formar parte de la reunión, debiendo ceder su puesto en la misma a los suplentes válidos.
1. La incompatibilidad antes indicada la determinará el Presidente del Comité, bien por propio criterio o
2. por reclamación de alguna parte y sólo podrá ser revocada por el propio Comité como si de otra reclamación se tratara.
3. Si, por incompatibilidad de sus miembros o por cualquier otra causa debidamente justificada, el Comité no pudiera formarse con sus tres integrantes, podrá adoptar resoluciones con tan sólo dos de sus miembros o, incluso, únicamente el Presidente, quien actuará, en este último supuesto, como órgano unipersonal. En cualquier caso, el Presidente del Comité deberá integrar siempre dicho Comité.

CAPÍTULO 4°. DE LAS CONDICIONES DE JUEGO**Artículo 48°. La Sala de juego.**

1. La Sala de juego debe tener una amplitud suficiente, proporcional al número estimado de participantes y de árbitros, así como espacio independiente reservado al público que pueda asistir, siempre y cuando sea viable. También debe tener buena luminosidad, ausencia razonable de ruidos, fácil acceso a los servicios y una temperatura agradable para un mejor desarrollo del juego. Además de las mesas de juego y sillas, debe haber mesas y sillas para los árbitros y, en lugar bien visible, el cuadro de clasificación y un tablón de anuncios con la información oficial.



2. Próxima a la sala de juego se procurará que haya otra con varios juegos y tableros para que los participantes puedan analizar las partidas, evitando con ello que lo hagan en la misma sala.
3. Asimismo, se procurará que haya otra sala dotada con la infraestructura necesaria para el personal de los medios de comunicación, así como para el adecuado seguimiento y control técnico por medios audiovisuales e informáticos, en su caso.

Artículo 49°. Las mesas y sillas

1. Las mesas de juego deberían tener unas medidas mínimas de 70 x 70 centímetros si fuera posible. Estas mesas pueden ser sustituidas por tableros corridos, siempre que tengan el ancho indicado y que se le asigne a cada jugador un espacio de largo igual o superior a los 70 centímetros. Si las mesas para tableros corridos necesitaran ser cubiertas, se preferirá el color verde.
2. Las sillas deberán ser cómodas y de altura proporcional a la de las mesas de juego.

Artículo 50°. Los tableros y piezas

1. Los tableros deben estar homologados y los cuadros deben tener de 4,5 a 6,5 centímetros de lado.
2. Las piezas serán del modelo Staunton o similar, de los números 5 ó 6, guardando armonía con el tamaño del cuadro.

Artículo 51°. Los relojes

Se procurará que los relojes sean de parecida construcción para guardar la uniformidad y de marcas que ofrezcan garantía de fiabilidad.

Artículo 52°. Los tableros murales. Dispositivos electrónicos

1. En los Campeonatos Individuales y por equipos podrán colocarse en la sala tableros murales, con las partidas de mayor interés de cada ronda. Se podrán sustituir por medios audiovisuales.
2. Los tableros en los que se disputen las partidas podrán estar conectados a sistemas electrónicos audiovisuales e informáticos, debiendo atenerse los jugadores a las normas específicas para su utilización, que nunca podrán alterar el normal desarrollo del juego.



TÍTULO VI. PROMOCIÓN DEL AJEDREZ Y SELECCIONES CANARIAS

Artículo 53°. La Tecnificación de la Federación Canaria

1. Se trata de un órgano técnico opcional que tiene como objetivo principal la promoción, difusión y enseñanza del ajedrez. Su constitución y funcionamiento será competencia de la Junta Directiva de la FCA.
2. El Director de la Tecnificación será nombrado por el Presidente de la FCA.

Artículo 54°. La Selección Canaria

1. Se entenderá por Selección Canaria el conjunto de participantes representando a la FCA en una prueba Oficial por equipos o, incluso, individual.
2. Se compone de Capitán, jugadores y, en su caso, Delegado Federativo.

Artículo 55°. Convocatorias de la Selección Canaria

1. Todo jugador Federado tiene la obligación de acudir a las convocatorias de la Selección Canaria, tanto si se trata de una Competición como de entrenamientos.
2. Las concentraciones o entrenamientos oficiales de las Selecciones Canarias constarán en el calendario deportivo de la FCA.
3. La no asistencia sin justificar a concentraciones técnicas, competiciones oficiales u otras actividades convocadas por la FCA podrá implicar la pérdida de ayudas o del derecho de asistencia a futuras convocatorias.

Artículo 56°. Criterios de selección

1. Además de la Selección Canaria Absoluta, la Junta Directiva de la FCA podrá formar las Selecciones Canarias que sean necesarias para la representación de Canarias en las distintas pruebas oficiales.
2. La Junta Directiva aprobará los criterios que determinarán la composición de la Selección Canaria, dándoles la máxima difusión posible.
3. Un conjunto de participantes en una prueba nacional o internacional oficial, aunque se trate de un Campeonato Individual, clasificados o designados por la FCA, tendrán la consideración de Selección Canaria para esta prueba determinada.

Artículo 57°. El Capitán de la Selección Canaria

1. La Junta Directiva de la FCA podrá nombrar uno o varios Capitanes para cada una de las Selecciones Canarias que se formen.
2. Los Capitanes no podrá ser miembro del equipo como jugador y tendrán, como mínimo, las siguientes funciones:
 - a. Si no se nombró Delegado de la Selección, asumirá sus funciones.
 - b. Serán los responsables de la preparación del equipo.
 - c. Confeccionarán las alineaciones de cada jornada o encuentro.
 - d. Elaborarán un informe técnico detallado después de cada Campeonato, que presentarán como máximo un mes después de finalizada cada competición a la que acuda.

Artículo 58°. El Delegado de la Selección Canaria

La Junta Directiva de la FCA podrá nombrar un Delegado Federativo que acompañará a la Selección durante su estancia en competiciones oficiales. Sus funciones serán las siguientes:

1. Supervisar las condiciones de viaje y estancia, acudiendo previamente al lugar de la Competición si se considera necesario.



2. Ostentar, en ausencia del Presidente, la representación de la FCA durante los viajes y los días de estancia en la Competición.
3. Resolver cualquier asunto relacionado con el viaje, alojamiento, manutención, y, en general, todo aquello que pueda afectar a la Selección y no sea competencia de los Capitanes.
4. Será el responsable del correcto comportamiento y cumplimiento de las normas de todos los integrantes de la Selección Canaria, en particular prestará especial atención a los menores de edad.
5. Elaborará un informe del desarrollo general de la Competición, que presentará a la Junta Directiva de la FCA como máximo un mes después de finalizada la Competición para la que haya sido designado.
6. Si no se nombra Delegado Federativo, sus funciones serán asumidas por los Capitanes.
7. De establecerse así, podrá colaborar técnicamente con los Capitanes en la preparación del equipo.

Artículo 59º. Empresas ajedrecísticas

1. Las empresas, con ánimo de lucro, no pueden suscribir licencia federativa. Sin embargo, para su colaboración o participación en actividades federadas podrán obtener un reconocimiento especial por parte de la FCA siempre que cumpla ciertas condiciones:
 - a. Que su personal esté habilitado o titulado oficialmente para la realización de cursos.
 - b. Que sus instalaciones cumplan las normas de seguridad legales.
 - c. Que las actividades que convoquen y desarrollen sirvan a la promoción del ajedrez.

**TÍTULO VII. DE LAS COMPETICIONES OFICIALES INDIVIDUALES****CAPÍTULO 1º. TIPOS Y SISTEMAS DE COMPETICIONES OFICIALES INDIVIDUALES****Artículo 60º. Tipos de competiciones individuales**

1. Se definen las siguientes Competiciones Oficiales Individuales de la FCA.
 - a. Campeonato de Canarias Absoluto y Femenino.
 - b. Campeonato de Canarias Juvenil Sub-18.
 - c. Campeonato de Canarias Sub-16.
 - d. Campeonato de Canarias Sub-14.
 - e. Campeonato de Canarias Sub-12.
 - f. Campeonato de Canarias Sub-10.
 - g. Campeonato de Canarias Sub-08.
 - h. Campeonato de Canarias de Ajedrez Rápido – Circuito.
 - i. Campeonato de Canarias de Ajedrez Relámpago.
 - j. Campeonato de Canarias de Veteranos Supra 50 y Supra 65.
 - k. Campeonato de Canarias de Tramos Sub-1700 y Sub-2000.
2. De las anteriores competiciones deberán celebrarse con carácter prioritario aquellas que designen representantes subvencionados de la FCA en los Campeonatos de España oficiales.
3. Son competiciones oficiales las recogidas en el calendario oficial aprobado por la Asamblea General.
4. Habrá de respetarse el calendario deportivo establecido por la FCA y se dará prioridad a las competiciones oficiales de ámbito canario.

Artículo 61º. Unificación de categorías masculina y femenina

1. Las categorías masculina y femenina competirán conjuntamente en todas las categorías de promoción que organice la FCA.
2. Se autoriza, a criterio de cada Federación o Delegación Insular, la organización de sus campeonatos insulares, separando las categorías masculina y femenina.

Artículo 62º. Forma de disputa de los campeonatos

1. En el ámbito regional las competiciones Sub 08, Sub 10, Sub 12, Sub 14 y Sub 16 se jugarán separadas, pudiéndose establecer una misma fecha para varias pruebas.
2. La competición Sub 18 podrá disputarse unida al Absoluto.
3. El Campeonato Veterano Supra 50 y Supra 65 podrá coincidir con los Campeonatos Sub. o Juvenil Sub-18.
4. El Campeonato Femenino podrá integrarse con el Campeonato Juvenil Sub-18, con el Absoluto o con ambos.
5. Dichos acuerdos, y la aprobación de sus bases, corresponderán a la Asamblea en Pleno o a la Comisión Delegada.
6. En el ámbito Insular cada Federación o Delegación Insular podrá acordar una unión o separación distinta de estos torneos.

Artículo 63º. Sistemas de competición insulares y regionales

Cada Federación o Delegación Insular fijará el sistema de competición Insular (liga, suizo o sistemas combinados) con un número de rondas adecuado a los participantes.

La FCA fijará el sistema de competición de cada campeonato regional. Especificando los requisitos para participar.

**Artículo 64°. Emparejamientos en los torneos por sistema suizo**

1. El emparejamiento podrá realizarse, y es deseable, mediante un programa informático previamente contrastado. En tal caso, se podrá anunciar por anticipado.
2. Para establecer el Ranking inicial se seguirá lo dispuesto en las bases del torneo o, en su defecto, en el Reglamento de la FIDE
3. Sobre emparejamientos realizados informáticamente sólo se admitirán reclamaciones fundadas en un error en la entrada de datos o de parámetros, o en una violación de las reglas esenciales del sistema suizo.
4. Contarán los colores asignados, aunque se hubiera jugado por error con colores opuestos. Los errores sobre puntuaciones deberán reclamarse en plazo y antes del emparejamiento siguiente; en caso contrario podrá ser rechazada una reclamación en las 2 últimas rondas.
5. Si no hubiera tiempo suficiente, por imperativos de organización, para rehacer un emparejamiento o para repetir o jugar alguna partida o ronda, el Director adoptará la solución más conveniente, que sea equitativa para los participantes.

Artículo 65°. Número de rondas en sistemas suizos

En caso de emparejamiento por sistema suizo los torneos tendrán el siguiente mínimo de rondas: de 17 a 32 jugadores, 7 rondas; de 33 a 64 jugadores, 8 rondas; de 65 a 128, 9 rondas; de 129 a 256, 10 rondas; si 257 o más, 11 rondas; y así sucesivamente. En función de las circunstancias de cada competición podrá autorizarse un número de rondas distinto.

Artículo 66°. Incomparecencias y Descalificaciones

1. Se descalificará tras la segunda incomparecencia justificada o no, o por falta grave.
2. Quien no comparezca en una ronda no será emparejado en lo sucesivo salvo que notifique su intención de proseguir.
3. Las bases de cada competición determinarán un tiempo prudencial de espera o, en su defecto, se seguirá el Reglamento de la FIDE.

CAPÍTULO 2°. PARTICIPANTES, INSCRIPCIÓN Y DOCUMENTACIÓN**Artículo 67°. Forma de inscripción y documentación.**

1. La forma de inscripción se indicará en las circulares de convocatoria de cada competición y se realizará dentro del plazo que se fije en la convocatoria.
2. Todos los participantes deberán disponer de la documentación exigida.

Artículo 68°. Seguro Deportivo.

1. La licencia federada implica poseer un Seguro Deportivo suscrito por la FCA.
2. En la competición Sub 14 y Sub 16 podrá existir un seguro adicional a cargo del Gobierno de Canarias que cubra fundamentalmente el Campeonato de España de Selecciones Escolares, así como las fases Insular y regional de la FCA. La FCA informará de las características principales de este seguro a las Federaciones y Delegaciones Insulares, y remitirá a la Compañía de Seguros dicho fichero de participantes.



CAPÍTULO 3º. CALENDARIOS

Artículo 69º. Fechas de celebración e incompatibilidades.

1. Los distintos torneos deberán disputarse en las fechas fijadas en el Calendario Oficial que cada año aprobará la Asamblea General.
2. No deben disputarse otras competiciones en las mismas fechas, si implican competencia en el mismo ámbito geográfico
3. Los campeonatos de edades Sub 16, 14, 12, 10 y 08 podrán ser simultáneos.
4. Los campeonatos de Sub 08 a Sub 16 no podrán coincidir en fecha con el Absoluto.
5. El campeonato Absoluto sólo podrá coincidir con el Femenino, los de Veteranos y/o con el Juvenil Sub 18 si hay acuerdo de competición conjunta.
6. Las competiciones por equipos no podrán coincidir, en el mismo ámbito, con las individuales.

Artículo 70º. Informe a la FCA.

1. Inmediatamente terminada la competición correspondiente, se comunicará a la FCA los jugadores clasificados.
2. Asimismo, se remitirá un informe completo del Campeonato, incluido en soporte informático, para su cómputo para los ELOs FEDA y FIDE. En caso de retraso se deberán abonar las multas establecidas por la federación responsable de cada rating Elo.

Artículo 71º. Cronogramas de los torneos.

En la convocatoria se indicarán las fechas de celebración de cada torneo y los cronogramas iniciales de los distintos torneos, salvo modificación.

CAPÍTULO 4º. PARTICIPANTES

Artículo 72º. Jugadores con acceso subvencionado. Cuota de inscripción.

La FCA publicará qué jugadores tendrán acceso subvencionado a sus torneos oficiales y qué cuota, en su caso, deberán abonar.

Artículo 73º. Delegados en competiciones de edades.

Cada Federación o Delegación Insular designará delegados con estancia a cargo de la FCA en Sub 08-10-12-14-16. El número de estos será señalado en las convocatorias de los torneos.

Deberán ser mayores de edad y desplazarse con los participantes si existe viaje organizado.

Deberán poseer el título oficial de monitor o ser profesionales de la enseñanza o ajedrecistas con rating Elo oficial no inferior a 1.800. Se aconseja que se designe personas de ambos sexos. Por causas justificadas y excepcionales una Federación o Delegación Insular podrá designar a delegados que no cumplan estos requisitos.

CAPÍTULO 5º. CONDICIONES DE JUEGO

Artículo 74º. Ritmo de juego

1. En los campeonatos de Canarias los ritmos de juego serán, como mínimo:
 - a) Sub 08 - 16: 30 minutos más 5 segundos por jugada
 - b) Absoluto, Sub 18 y Veteranos: 60 minutos más 30 segundos por jugada.



2. Podrá acordarse otro ritmo que la FIDE admita para la homologación a efectos de rating standard siempre que se respeten los mínimos del punto anterior.
3. Será obligatorio anotar en los Campeonatos oficiales de Canarias, excepto con ritmos inferiores a 60 minutos en su equivalencia a 60 jugadas.

Artículo 75°. Sesión de juego

8 horas de sesión de juego diario, como máximo (Handbook FIDE, E.III.01, 24).

Artículo 76°. Zona de juego y publicidad.

1. Las condiciones de la zona de juego serán análogas a lo previsto por la FCA para el resto de sus competiciones oficiales. Igualmente, se respetarán las normas reglamentarias vigentes sobre seguridad en eventos deportivos.
2. Podrá decidirse acotar la zona de juego (ver arts. 4.2 y 4.3, Handbook FIDE, C.01) y restringir o prohibir la entrada de espectadores o delegados en la zona de juego. Los participantes que hayan terminado serán espectadores ordinarios.
3. No podrá existir en la zona de juego publicidad no autorizada por la Organización. Los participantes, en caso de llevar uniformidad o indicativos representativos de un grupo, deberán llevar las de su Federación o Delegación Insular o la de su club. En todo caso se atenderán a las normas y usos de decoro y dignidad deportiva.
4. La Dirección del Torneo o los Delegados tomarán las medidas oportunas para hacer eficaz el cumplimiento de estas reglas. La reiterada desobediencia a las instrucciones recibidas podrá conducir a la descalificación del torneo.
5. En el caso de imprimirse carteles, trípticos u otros soportes publicitarios, o de prepararse los mismos para la sala de juego, deberá incluirse los logos de la FCA y del Gobierno de Canarias.

CAPÍTULO 6°. CLASIFICACIONES Y PREMIOS.

Artículo 77°. Clasificaciones, Desempates

1. En todas las competiciones se publicarán las clasificaciones generales absolutas o, en su caso, las de cada torneo; que, además de determinar los jugadores clasificados para las fases posteriores (Canaria o nacional), proclamarán los Campeones Insulares o de Canarias y, en su caso, femeninos.
2. Si dos categorías se jugasen juntas se publicará una única clasificación especificando la categoría de cada participante.
3. **Desempates:** Se aplicarán los desempates establecidos por el Comité Técnico de Árbitros de la FCA para las Competiciones Regionales, quedando a criterio de las Federaciones o Delegaciones Insulares los aplicables a sus campeonatos.

Artículo 78 °. Asignación de plazas en los Campeonatos de Canarias

1. En el supuesto de torneos conjuntos, autonómicos o Insulares, se asignarán primero las plazas de menor categoría, y luego las de superior categoría, a las que también concurrirán los jugadores de menor categoría, aunque hubieran obtenido ya la de su categoría. Siempre que las bases del torneo superior, nacional o autonómico lo permitan.
2. Cada Federación y Delegación Insular determinará si las plazas femeninas para el Campeonato de Canarias Absoluto provienen del campeonato insular absoluto o del campeonato insular femenino absoluto.
3. Las plazas femeninas no podrán cubrirse con jugadores masculinos. Una plaza de jugador no puede cubrirse con una de delegado.

**Artículo 79º. Clasificación para los Campeonatos de España y del CSD**

En los Campeonatos de Canarias el mejor jugador de cada categoría y sexo se clasificará directamente para los Campeonatos de España correspondientes.

1. Los Campeonatos de Canarias de la DGD Cadete e Infantil son clasificatorios para los Campeonatos de España Escolar Cadete e Infantil, en caso de celebrarse.
2. Este torneo se celebrará en las fechas que marque el CSD.
3. Los criterios de clasificación para los Campeonatos de España Escolares, organizados por el C.S.D., se fijarán en la normativa de la DGD de convocatoria de los Campeonatos Escolares de Canarias.

Artículo 80º. Concurrencia de clasificaciones

1. Puede ocurrir que un mismo participante obtenga plaza clasificatoria en dos o más fases ulteriores. En tal caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en las bases de esos torneos.
2. En caso de no poder utilizar todos sus derechos, se entenderá que ocupará la plaza de su edad salvo que esta plaza no esté becada y, en cambio, sí lo esté la de categoría superior y siempre que el jugador no renuncie expresamente a este derecho y las bases del Campeonato lo permitan.

Artículo 81º. Trofeos y premios

Como mínimo se entregarán distinciones a los Campeones Insulares o de Canarias de cualquier categoría, tanto absoluta como femenina.

1. Un mismo jugador no podrá recibir, salvo que las bases digan otra cosa, varios trofeos o distinciones en un mismo torneo. En lo que respecta a premios en metálico o canjeables por material, becas o ayudas de asistencia, se aplicará la misma regla.
2. El Campeonato Absoluto tendrá el montante de premios que en su convocatoria se fije. No se repartirán los premios entre los empatados a puntos.

CAPÍTULO 7º. SOLICITUD DE CO-ORGANIZACIÓN DE LOS CTOS. DE CANARIAS.**Artículo 82º. Condiciones mínimas de organización**

1. La FCA podrá ofrecer la co-organización de los Campeonatos de Canarias.
2. La FCA presupuestará para estos torneos las cantidades por participante, el número total de participantes becados y, en su caso, el número de delegados.
3. En cada torneo existirá una bolsa de ayuda para desplazamientos para participantes becados, hasta un tope presupuestario.

Artículo 83º. Coincidencia de fechas

Los torneos no podrán coincidir con fechas fijadas para otros Campeonatos Oficiales, salvo permiso expreso de la FCA. Cada organizador solicitante deberá señalar las fechas exactas que propone.

Artículo 84º. Plazo de recepción de solicitudes

La FCA fijará cada año, en su caso, un plazo de recepción de solicitudes.

**Artículo 85º. Características de la oferta**

1. Los aspirantes a organizar estos torneos deberán expresar detalladamente en su solicitud las características de su oferta. Se tendrán en cuenta, como criterios para la concesión, los siguientes aspectos:
 - a. Categoría del establecimiento hotelero así como características principales del mismo. Se solicita documentación fotográfica del mismo, así como tipo de menú que se incluye. El alojamiento de los Sub 16 deberá ser, como máximo, en habitación cuádruple y de los sub 18 y adultos, en habitación doble.
 - b. Minoración del precio a pagar por la FCA por el alojamiento de cada participantes y, en su caso, delegados.
 - c. Ayudas a la FCA que disminuyan su aportación o mejoren las condiciones de participación de los jugadores.
 - d. Precio de plazas en pensión completa para los jugadores sin derecho directo y para los acompañantes de los participantes que deseen alojarse en dicho establecimiento hotelero u otros análogos.
 - e. Rotación de las provincias sede de los torneos, con respecto a los años anteriores, que distribuyan mejor los costes de desplazamientos de los deportistas y acompañantes.
 - f. Retransmisión por Internet de las partidas, que faciliten su seguimiento en el resto de Canarias.
2. Los acompañantes y los jugadores sin derecho directo no estarán obligados a hospedarse en los establecimientos hoteleros ofrecidos por la organización. El precio que se oferte se entiende que será un precio especial para esa competición. La organización hará públicas las ventajas y limitaciones que pueda tener su oferta hotelera (nº máximo de plazas, tipos de alojamiento, plazos de confirmación de reserva, necesidad de pago por adelantado en su caso, etc.).
3. Los proyectos de organización podrán introducir las novedades que consideren oportunas, incluso estableciendo alternativas o soluciones diferentes siempre que respeten las condiciones mínimas establecidas y quede garantizado el cumplimiento de las opciones o alternativas que finalmente elija la Junta Directiva de la FCA entre las propuestas del organizador. La FCA y el organizador podrán negociar con posterioridad cambios en el proyecto elegido siempre que constituyen mejoras o vengan impuestos con posterioridad al organizador por circunstancias sobrevenidas de carácter federativo.
4. La FCA y el organizador firmarán un convenio o contrato que regule al acuerdo de colaboración alcanzado.
5. La Junta Directiva de la FCA podrá decidir organizar directamente la competición, desestimando por tanto las ofertas presentadas.

**TÍTULO VIII. DE LAS COMPETICIONES OFICIALES POR EQUIPOS****CAPÍTULO 1º. TIPOS DE COMPETICIONES Y CLUBES****Artículo 86º. Tipos de Competiciones por equipos**

1. Se definen las siguientes Competiciones Oficiales por Equipos de la FCA.
 - a. Campeonato de Canarias por Equipos, que es la máxima categoría Canaria.
 - b. Copa Gobierno de Canarias.
 - c. Insulares por Equipos, en los que se integran los equipos de categoría insular. Cada Federación o Delegación Insular determinará su número y composición.
 - d. Campeonato de Canarias Escolar por Equipos de la DGD.
 - e. Campeonato de Canarias por Equipos de Ajedrez Rápido.
2. De las anteriores competiciones deberán celebrarse con carácter prioritario aquellas que designen representantes subvencionados de la FCA en los Campeonatos de España oficiales.
3. Habrá de respetarse el calendario deportivo establecido por la FCA y se dará prioridad a las competiciones oficiales de ámbito canario.

Artículo 87º. Clubes en categorías nacionales

1. La representación de la FCA en las competiciones nacionales se determinará por la clasificación en el Campeonato de Canarias por Equipos.
2. Si un club con derechos en categorías nacionales, obtenidos en representación de la FCA, logra un nuevo derecho para disputar el Campeonato de España, sólo podrá ejercerlo en este nuevo equipo nacional con los mismos jugadores que hayan sido alineados en el Campeonato de Canarias por Equipos.

CAPÍTULO 2º. CAMPEONATO DE CANARIAS POR EQUIPOS**Artículo 88º. Sistema de juego y participantes en Campeonato de Canarias por Equipos**

1. El Campeonato de Canarias por Equipos se disputará en formato open.
2. Se seguirá la normativa FEDA para el registro del ranking inicial y las alineaciones de los encuentros, en materia de jugadores seleccionables.
3. Tendrán derecho a participar todos los clubs interesados, debidamente inscritos y que hayan participado en su competición insular (todos los jugadores deberán tener licencia en vigor en el club al que representen). Se permite la participación de más de un equipo por club, debiendo presentar listados independientes de jugadores para la competición.
4. Los equipos deberán estar formados por al menos cuatro jugadores y un máximo de 15. Se especificará a la persona que hará de delegado del equipo. Se permite la inclusión de solamente dos jugadores por club con respecto al listado de jugadores con el que el club haya participado en su Competición Insular por Equipos. No podrá tratarse de jugadores que hayan disputado alguna partida esta temporada con otro club diferente dentro del territorio nacional.
5. El Orden de Fuerza para la Competición se calculará en base al ELO medio de los cuatro primeros tableros de cada equipo.
6. En el momento de la acreditación del equipo, el día del inicio del Campeonato, deberá entregarse la alineación titular por defecto. El delegado del equipo deberá entregar la alineación del mismo 1 hora antes del inicio de cada ronda a la organización, de no ser así, se considerará que jugará con la alineación titular por defecto.

**Artículo 89º. Campeonatos Insulares**

1. Cada Federación o Delegación fijará la estructura de su competición Insular.
2. Como mínimo el equipo primer clasificado en la máxima categoría Insular se clasificará para disputar el Campeonato de Canarias por Equipos.

CAPÍTULO 3º. OTRAS CUESTIONES ORGANIZATIVAS**Artículo 90º. Plazos de inscripción**

1. La convocatoria de los Campeonatos por Equipos se realizará cada temporada mediante circular.

Artículo 91º. Incompatibilidades sobre la inscripción y alineación de jugadores

1. Cada equipo sólo podrá alinear a jugadores incluidos en su orden de fuerza.
2. En el Cto. de Canarias y en las categorías Insulares, el orden de fuerza deberá respetar una variación máxima de 50 puntos Elo.
3. Si se juega a cuatro tableros, los cuatro primeros jugadores del orden de fuerza, denominados jugadores titulares, no podrán jugar en categorías inferiores o equipos filiales. Análogamente sucederá si se juega a un número distinto de tableros.
4. Los jugadores que sean incluidos en el orden de fuerza de un equipo no podrán eliminarse del mismo si la competición ha comenzado o si el plazo de inscripción ha finalizado.
5. Si comenzada la competición se detecta un error en el orden de fuerza de un equipo, éste deberá ser subsanado inmediatamente, sin que ello permita ampliar ningún otro orden de fuerza con cambios que no estuvieran permitidos antes de la subsanación. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que la dirección del torneo pueda dictaminar.
6. Si un jugador pertenece a varios equipos que juegan en la misma jornada y se cambia la fecha de uno de esos encuentros, no podrá beneficiarse del cambio para jugar más encuentros de los permitidos.
7. Si un jugador fuese alineado en más equipos de los permitidos incurrirá en alineación indebida en los últimos en que haya sido alineado incorrectamente.

Artículo 92º. Descalificaciones

1. Un equipo será descalificado si no comparece en dos encuentros, justificados o no, o por falta deportiva grave.

Artículo 93º. Desempates

Se aplicarán los desempates establecidos por el Comité Técnico de Árbitros de la FCA para las Competiciones Regionales, quedando a criterio de las Federaciones o Delegaciones Insulares los aplicables a sus campeonatos.

Artículo 94º. Evaluación Elo

Los resultados en los torneos canarios por equipos se remitirán para su cómputo en las listas oficiales de Rating Elo.

CAPÍTULO 4º. DE LOS EQUIPOS**Artículo 95º. Inscripción y orden de fuerza**

1. Fianza y cuotas de inscripción: Podrán establecerse fianzas y cuotas de inscripción para los equipos participantes. Las fianzas serán devueltas una vez terminada la competición a los que no hayan sido



descalificados por falta deportiva grave y hayan cumplido las normas organizativas. A este efecto no se penalizará una sola incomparecencia si el equipo la notifica con suficiente antelación, evitando gastos y molestias a su adversario o si existiera una razón justificada de fuerza mayor.

2. **Contenido de la inscripción:** identificación del club y del equipo; dirección del local de juego; direcciones, teléfonos y emails del capitán y del delegado (son cargos compatibles); relación de jugadores (con licencia federativa en vigor en la FCA) por orden de fuerza, con los mínimos y máximos establecidos de jugadores federados por el club.
3. Se entiende que un club o jugador es dado de alta cuando su representante inscribe al club y a sus jugadores en la FCA, después de las comprobaciones oportunas.
4. El orden de fuerza de los jugadores se deberá atener al rating Elo, con una tolerancia máxima de 50 puntos (a este efecto, los jugadores sin rating se computarán como 0). No se podrá alterar la formación presentada una vez publicada.
5. En los casos en que deba establecerse ranking inicial de los equipos participantes en el Torneo, se establecerá según la media Elo de sus cuatro mejores jugadores. La ampliación de la lista no afectará al ranking inicial del equipo.

Artículo 96°. Ampliación de lista

1. Los equipos que no hayan completado su lista podrán incluir nuevos jugadores. Las nuevas inscripciones serán solicitadas por escrito a los responsables de la emisión de licencias de la FCA.
2. Los Clubes deberán situar a sus nuevos jugadores en su orden de fuerza cumpliendo lo estipulado en la norma de órdenes de fuerza.

CAPÍTULO 5°. DE LOS ENCUENTROS

Artículo 97°. Alineaciones

1. Serán aplicables las normas FEDA sobre la alineación con bandera FIDE distinta a ESP.
2. El capitán, o en su defecto el delegado, presentará al árbitro o equipo contrario la lista completa de todos los tableros o rellenará el acta correspondiente. Sin este requisito se considerarán como no presentados los jugadores, a todos los efectos, se pondrán en marcha los relojes de dicho Club y no podrá comenzarse ninguna partida. Se deberá respetar el orden de fuerza publicado.
3. Si la alineación entregada por el capitán contuviera algún error deberá ser corregida inmediatamente, si fuera posible. Si en una partida se ha efectuado una jugada por cada bando se considerará que el error ya no es subsanable.
4. A todos los efectos, un jugador es alineado si figura en el acta oficial del encuentro.

Artículo 98°. Condiciones de juego

1. El club local tendrá la obligación de preparar la sala y el material de juego en las debidas condiciones. La zona de juego deberá tener espacio suficiente para el desarrollo de las partidas y el normal tránsito de los jugadores.
2. Si las bases no disponen otra cosa serán aplicables las reglas generales de la FIDE que conciernan directamente al juego y a la conducta en el juego de los jugadores y otros intervinientes (árbitro, delegados, capitanes), complementarias de las Leyes del Ajedrez. En todo caso, la solución de cualquier disputa debe atender a los principios de equidad y deportividad.
3. Se aplicará el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FCA en vigor o el inmediatamente superior.
4. No podrá celebrarse en la zona de juego ninguna partida que no corresponda a un campeonato oficial de ajedrez en tanto se estén celebrando las de esta competición. Tampoco es admisible otra actividad que pudiera resultar molesta para los jugadores.



5. Si a la hora señalada para comenzar el encuentro no estuviera debidamente colocado el material de juego (mobiliario, tableros, piezas, relojes, planillas, etc.), el retraso será cargado en los relojes del equipo local.

Artículo 99°. Acta del encuentro y planillas

1. Contenido del acta: nombre completo del árbitro y de los capitanes; fecha; lugar de juego; categoría del encuentro; nombre de los equipos; alineación de los jugadores (nombre y dos apellidos) según su orden de fuerza; colores; resultados de las partidas y totales del encuentro. Deberá diferenciarse si el resultado es real o si es declarado (incomparecencia, etc.).
2. El acta deberá ser firmada por los capitanes o delegados y por el árbitro (indicando los nombres y apellidos). Al dorso o en papel adjunto se consignará cualquier reclamación. El árbitro será responsable del acta oficial del encuentro, revisando todas las anotaciones, de las que dará fe con su firma.

Artículo 100°. Ritmo de juego en competiciones por equipos

1. En categoría regional el ritmo de juego será de 90 minutos más 30 segundos adicionales por jugada.
2. Las Federaciones y Delegaciones Insulares podrán fijar para sus competiciones insulares otro ritmo que la FIDE admita para la homologación a efectos de rating.
3. La ubicación de los relojes será decidida por el árbitro en función de la facilidad para su visión.

Artículo 101°. Incomparecencias

1. Se regulará, según el caso, en las bases del campeonato en cuestión.

Artículo 102°. Alineaciones indebidas

1. La alineación de un jugador no inscrito supondrá la pérdida del encuentro (el tanteo será el real, según el número de oponentes que haya comparecido), manteniéndose los resultados a efectos de Elo.
2. La alteración del orden de fuerza supondrá la pérdida del encuentro, manteniéndose los resultados a efectos de Elo.
3. La alineación de más jugadores inscritos de los que permitan las normas de la FEDA sobre bandera ESP, implicará la pérdida del encuentro, manteniéndose los resultados a efectos de Elo.
4. La participación de jugadores que estuvieran excluidos por sanción disciplinaria deportiva o por una razón técnica podrá ser considerada alineación indebida.

Artículo 103°. Reclamaciones en competiciones por equipos

1. Las decisiones arbitrales y demás cuestiones derivadas de la competición podrán ser recurridas en primera instancia ante el comité de Competición o Juez Único, según las bases del evento.
2. Las decisiones adoptadas por los órganos establecidos en el punto anterior serán recurribles ante el Juez Único de Apelación.
3. La presentación de reclamaciones y recursos exigirá el abono de una fianza de 100,00 €. La misma será devuelta si hubiera una resolución estimatoria de la reclamación o el recurso, o si así lo decidiese el órgano competente.

Artículo 104°. Delegados y capitanes

1. El Delegado representa al club ante la Federación en lo que concierne a la competición por equipos.
2. Cada club nombrará un Delegado y tantos Capitanes como equipos inscriba. Estos cargos son compatibles.
3. La sustitución del delegado o del capitán deberá ser comunicada a la Dirección del Torneo. Se autorizará que, si fuera necesario, el primer tablero sustituya al capitán.
4. La función del Capitán será:



- a. Solventar con el otro capitán los problemas que surjan antes o durante los encuentros.
- b. Presentar al Árbitro la lista de jugadores que van a competir en ese encuentro. Ningún encuentro debe comenzar sin haberse cumplimentado el acta.
- c. Firmar el acta y sus copias al término del encuentro, efectuando una reclamación si lo estima pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de su ulterior ratificación.

APÉNDICE 1º. ACCESO SUBVENCIONADO EN LAS COMPETICIONES

INDIVIDUALES.

1. La Asamblea General de la FCA aprobará las plazas que se clasifiquen para participar de manera subvencionada y prioritaria en los campeonatos de Canarias individuales oficiales y se publicará en circular.
2. Incluirá la gratuidad en el desplazamiento (avión) y en el alojamiento, en el hotel del torneo, en el régimen de alojamiento que acuerde la Asamblea General.